



**CONSEJO DE
LA UNIÓN EUROPEA**

**Bruselas, 1 de junio de 2011 (06.06)
(OR. en)**

10825/11

LIMITE

**AGRIFORET 21
ENV 400
RELEX 583
PROBA 74**

NOTA

De:	Presidencia
A:	Coreper
Asunto:	DECISIÓN DEL CONSEJO sobre la participación de la Unión Europea en las negociaciones relativas a un acuerdo jurídicamente vinculante sobre los bosques en Europa

Con vistas a la reunión del Coreper del 1 de junio de 2011, se adjunta a la atención de las Delegaciones el texto de la Decisión del Consejo, aprobado en el día de hoy por el Grupo de Consejeros/Agregados de Agricultura (Bosques).

DECISIÓN DEL CONSEJO

de

**sobre la participación de la Unión Europea en las negociaciones relativas
a un acuerdo jurídicamente vinculante sobre los bosques en Europa**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 218,
apartados 3 y 4,

Vista la recomendación de la Comisión Europea,

Considerando que debe autorizarse a la Comisión a participar, en nombre de la Unión Europea, en lo relativo a los asuntos que sean competencia de la Unión, en las negociaciones relativas a un acuerdo jurídicamente vinculante sobre los bosques en Europa, en caso de que se adopte una decisión de apertura de dichas negociaciones en la sexta Conferencia Ministerial sobre la Protección de los Bosques en Europa, que se celebrará del 14 al 16 de junio de 2011 en Oslo (Noruega),

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. Se autoriza a la Comisión a participar, en nombre de la Unión, en lo relativo a los asuntos que sean competencia de la Unión y con respecto a los que la Unión haya adoptado normas, en las negociaciones relativas a un acuerdo jurídicamente vinculante sobre los bosques en Europa, en caso de que se adopte una decisión de apertura de dichas negociaciones en la sexta Conferencia Ministerial sobre la Protección de los Bosques en Europa, que se celebrará del 14 al 16 de junio de 2011 en Oslo (Noruega); se autoriza asimismo a la Comisión a firmar dicha decisión política en nombre de la Unión, siempre y cuando se refiera a asuntos que sean competencia de la Unión.
2. La Comisión llevará a cabo dichas negociaciones en nombre de la Unión, en lo relativo a los asuntos que sean competencia de la Unión, y con respecto a los que la Unión haya adoptado normas, de acuerdo con las directrices de negociación establecidas en la adenda de la presente Decisión.
3. En la medida en que el acuerdo jurídicamente vinculante se refiera a asuntos que correspondan a la competencia compartida de la Unión y los Estados miembros, la Comisión y los Estados miembros cooperarán estrechamente durante el proceso de negociación, con vistas a mantener la unidad en la representación internacional de la Unión y de sus Estados miembros.

4. Las negociaciones se llevarán a cabo en consulta con el comité especial designado por el Consejo de conformidad con el artículo 218, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
5. Ninguna disposición de la presente Decisión ni de las directrices de negociación que figuran en la adenda a ella afectarán de ningún modo a las competencias respectivas de la Unión y de los Estados miembros ni prejuzgará el ejercicio de estas competencias si se firma y celebra un acuerdo jurídicamente vinculante sobre los bosques en Europa.
6. El Consejo podrá revisar el contenido de las directrices de negociación en todo momento.
7. A tal efecto, la Comisión informará periódicamente al comité especial a que se refiere el apartado 4 y, después de cada ronda de negociaciones y siempre que sea posible por escrito, al Consejo, del avance de las negociaciones.

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión es la Comisión.

Hecho en...,

Por el Consejo

El Presidente
